ADMINISTRACION DE JUSTICIA

N- [redacted] - 10

[redacted]

JUZGADO CENTRAL CONT/ADMVO N° 2
C/ GRAN VIA N° 52
MADRID

PROCEDIMIENTO ABREVIADO n° [redacted]/09-C
Recurrente: D. [redacted]
Letrado: D. FLORENTINO MARTINEZ ALONSO
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA
ABOGADO DEL ESTADO

Florentino Martínez Alonso
Abogado
Tlfno. 686 64 92 97

En Madrid, a [redacted] de Octubre de dos mil diez.

Vistos por mi, [redacted], Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso Central n° 2 los presentes autos seguidos ante este Juzgado por el PROCEDIMIENTO ABREVIADO, en los que se impugna la Resolución de la Ministra de Defensa, de 10 de noviembre de 2008, sobre insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Son partes, de una, como recurrente D. [redacted], representado y asistido por el Letrado D. Florentino Martínez Alonso
y de otra, como recurrida el Ministerio de Defensa, representado y asistido por el Sr. Abogado del Estado.

En nombre del Rey

He pronunciado la siguiente:

S E N T E N C I A núm. [redacted]/10

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte demandante, se presentó escrito, que fue turnado a este Juzgado por el que se interponía Recurso contencioso administrativo.

SEGUNDO.- Previo examen de la jurisdicción y competencia, se admitió la demanda a trámite, se reclamó el expediente administrativo que una vez recibido fue puesto de manifiesto al recurrente, y se señaló la celebración del juicio, asistiendo al mismo los representantes y defensores del recurrente, quienes ratificaron la demanda. Igualmente, compareció la Administración demandada asistida del Letrado de su Servicio Jurídico.

Solicitado el recibimiento del juicio a prueba, se practicó prueba, acordándose declarar concluso el juicio para sentencia. Figura el desarrollo de la vista en la grabación efectuada. Con fecha 11 de Junio de 2010 se acordó la práctica

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

de diligencia final, con suspensión del plazo para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que tiene por objeto el presente recurso pretensión declarativa de nulidad de la Resolución de la Ministra de Defensa, de [redacted] de noviembre de 2008 que acuerda declarar la inutilidad para el servicio, ajena a acto de servicio, por insuficiencia de condiciones psicofísicas y el consiguiente pase a retiro, del Guardia Civil D. [redacted], y de condena al reconocimiento de la indicada situación, derivada de acto de servicio, con derecho a percibir al pensión extraordinaria que corresponda, con efectos de la fecha de la resolución impugnada.

La Abogacia del estado se opone a la demanda actora reconociendo que si bien existe causa-efecto con el accidente padecido por el recurrente, este se produce por su actitud negligente y que por ello se abrió expediente disciplinario y fue sancionado el recurrente.

SEGUNDO.- El demandante resultó lesionado el [redacted] de [redacted] de 2005 cuando se encontraba realizando una actuación del Servicio Marítimo [redacted] en el patrullero [redacted] como [redacted] del mismo al ser embestido dicho patrullero por una embarcación semirígida a la que perseguía por navegar sin luces de navegación y ser susceptible de dedicarse al tráfico de drogas. En orden al referido accidente se le ha incoación un expediente disciplinario, en el que se le impuso una sanción de privación de haberes de cinco días que fue recurrida en recurso de alzada por el demandante y confirmada por Resolución de [redacted] de [redacted] de 2009, ha sido recurrida por el demandante ante el Tribunal Militar Central. Su conducta en el referido accidente ha sido tipificada como "negligencia en el cumplimiento de las obligaciones profesionales causando perjuicio grave al servicio".

TERCERO.- Seguido al actor expediente de inutilidad en aplicación del artículo 55 de la Ley 42/99, de 25 de diciembre, de Régimen de Personal de la Guardia Civil, establece el mismo en su cardinal uno lo siguiente: "*Como consecuencia de los reconocimientos médicos o de las pruebas psicológicas y físicas a las que se refiere el art. 49, así como en los supuestos previstos en el art. 97, ambos de la presente Ley, se podrá iniciar un expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, a efectos de la limitación para ocupar determinados destinos o del pase a retiro*". Se contempla el derecho al percibo de pensión extraordinaria en el artículo 47.2 de la Ley de Clases Pasivas, en los siguientes términos: "*Dará origen a pensión extraordinaria de jubilación o retiro la incapacidad permanente para el servicio o inutilidad del personal comprendido en este capítulo, entendida esta incapacidad en los términos expuestos en la letra c) núm. 2 art. 28, siempre*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

que la misma se produzca, sea por accidente o enfermedad, en acto de servicio o como consecuencia del mismo".

En la Resolución de 10 de noviembre de 2008 se establece que se declara su inutilidad permanente para el servicio ajena a acto de servicio por insuficiencia de condiciones psicofísicas, contrariamente a lo que, previamente, figura en el dictamen del Tribunal Médico Militar de Ceuta de 10 de julio de 2007 que establece que el actor padece patología de stress postraumático, minusvalía global del 59% 59%, estabilizado, que es irreversible que le incapacita totalmente para las funciones del servicio y que "guarda relación con un hecho externo, real, según doctrina de la Audiencia Nacional, de que el trastorno es indubitadamente, psiquiátricamente su consecuencia".

CUARTO.- Frente al dictamen del Tribunal Médico Militar de Ceuta de [redacted] de julio de 2007 que establece que el demandante padece "trastorno de estrés postraumático" patología que guarda relación de causa-efecto con el accidente sufrido cuando como patrón de una embarcación de la guardia civil junto con otros miembros de la guardia civil en ejercicio de sus funciones, fue embestido por una embarcación semirígida a la que perseguía por navegar sin luces de navegación y ser susceptible de dedicarse al tráfico de drogas, y, habiéndose emitido el Director General de la Policía y de la Guardia Civil propuesta favorable a la declaración de inutilidad permanente del interesado que sí tenía su causa en acto de servicio a los efectos de su pase a retiro, e igualmente, el informe pericial practicado a presencia judicial lo ha aseverado y puesto de manifiesto, acreditándolo, la Asesoría Jurídica de la Guardia Civil considera que procedería declarar su inutilidad permanente pero sin causa en acto de servicio ya que el instructor del expediente mantiene el criterio de que el accidente no fue consecuencia del servicio sino de una actuación extralimitada del demandante.

Ello no puede estimarse, el demandante actúa en cumplimiento de su deber, la posible extralimitación en ello no puede de ninguna manera romper la relación causal entre el accidente sufrido y la patología que padece. El exceso de celo en la persecución de unos presuntos delincuentes que operaban en una lancha rápida y la posible salida de las aguas jurisdiccionales españolas de la patrullera de la guardia civil en dicha persecución, conducta del demandante que ha sido calificada en el orden disciplinario como "negligencia" no puede romper el nexo causal existente entre el suceso acaecido y las lesiones del demandante, sólo una conducta punible penalmente, dolosa, podría, en su caso, ser acreedora de que no existiese el nexo causal entre la patología sufrida y el acto de servicio, conducta dolosa que a la vista de la resoluciones que en el expediente disciplinario seguido al demandante se han dictado, no existe.

Por todo lo que se estima la demanda limitada a la declaración de que la enfermedad del actor tiene su origen en

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

acto de servicio, razón por la cual se hace acreedor de la pensión extraordinaria, según la normativa citada más arriba.

QUINTO.- No se ofrecen motivos para la imposición de las costas, al no apreciarse temeridad o mala fe, ni perderse la finalidad del recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional de 1998.

VISTOS los artículos citados, el art. 9.3 de la CE, principio de seguridad jurídica, y en atención a lo expuesto.

Florentino Martínez Alonso
Abogado
Tlfno. 686 64 92 97

FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo deducido por D. [redacted] representado y asistido por el Letrado D. Florentino Martínez Alonso, frente a la Resolución del Ministro de Defensa, de [redacted] de noviembre de 2.008, que acuerda declarar la inutilidad para el servicio, ajena a acto de servicio, por insuficiencia de condiciones psicofísicas y el consiguiente pase a retiro, del Guardia Civil D. [redacted] y, en su virtud, vengo en declarar la nulidad de la misma en la parte que no reconoce la relación con el servicio de la inutilidad, condenando a la Administración a pasar por lo mismo, con todos los efectos inherentes, en concreto, el derecho al percibo de la pensión extraordinaria procedente, y sin que proceda efectuar imposición de las costas.

Todo ello sin costas.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, contra la misma cabe interponer recurso ordinario de apelación, en virtud de lo dispuesto en el art. 81.1.a de la LJCA.

Haciéndose saber a la parte no exenta legalmente de tal obligación que para la admisión del recurso es precisa la constitución previa de un depósito por importe de 50 € en la Cuenta Provisional de Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto, haciendo constar en el resguardo de ingreso los siguientes datos: 3233-0000-94-0054-09.

En todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.